



Majagual – Sucre, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	<b>HABEAS CORPUS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>707716001045202200108</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>ELIGIO MANUEL ARROYO NAVARRO</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS SUCRE Y LA ESTACIÓN DE POLICIA DE MAJAGUAL – SUCRE</b>

De conformidad con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1095 de 2006, se observa que este despacho es competente para conocer de la presente acción constitucional de **Habeas Corpus**, presentada por la señora **ROMELIS MARIA GARABITO MACIAS**, en calidad de agente oficiosa de su compañero **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, quién se encuentra recluido en la Estación de Policía de Majagual, Sucre.

Como quiera que se observa en la demanda constitucional y sus anexos que al procesado **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre, el día de ayer le realizó audiencia de libertad por vencimiento de términos en la que el juzgado resolvió "**Conceder la libertad provisional por vencimiento de terminos del ciudadano ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO, con C.C. N°. 1.047.386.283 de Cartagena...**", dentro del Rad. 70771600104520220010800.

En virtud de lo anterior, se dispondrá vincular al presente trámite al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre, para que informe a este despacho si profirió libertad por vencimiento de términos a favor del señor **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, con cedula de ciudadanía N°. 1.047.386.283 de Cartagena, en caso afirmativo, deberá indicar si libró la respectiva orden de libertad, igualmente, deberá informar que despacho judicial tiene el conocimiento de este proceso, con el fin de vincularlo al presente tramite.

Así mismo, se vinculará al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Vega de la ciudad de Sincelejo, para que informe si esta persona se encuentra recluido en su penal, en caso positivo, se sirva especificar desde qué fecha, por qué delito y a cuenta de qué autoridad judicial. En el mismo sentido, se requerirá a la Estación de Policía de Majagual, para que informe al despacho si el señor **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, con cedula de ciudadanía N°. 1.047.386.283 de Cartagena, se encuentra recluido en dicha estación, en caso positivo, se

sirva especificar desde qué fecha, por qué delito y a cuenta de qué autoridad judicial.

Por último, este Despacho se abstendrá de practicar la entrevista de que trata el artículo 5º de la Ley 1095, considerándose que la misma resulta innecesaria, de cara a los hechos que se informan en el escrito contentivo de la acción de habeas corpus.

Reunidos los requisitos del artículo 4º de la Ley 1095 de 2006, se aprehende el conocimiento de la presente acción de Habeas Corpus siendo las 04:36 PM.

Con el objeto de verificar los hechos relatados en el libelo demandatorio, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento de la acción pública de habeas corpus interpuesta por la señora **ROMELIS MARIA GARABITO MACIAS**, en calidad de agente oficiosa de su compañero **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, Y LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE MAJAGUAL**.

**SEGUNDO: DÉSELE** traslado a los accionados para que en el término de una (1) hora, con carácter **URGENTE** rinda un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones materia de la acción. Así mismo, solicítesele al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE**, para que informe a este despacho si profirió libertad por vencimiento de términos a favor del señor **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, con cedula de ciudadanía N°. 1.047.386.283 de Cartagena, en caso afirmativo, deberá indicar si libró la respectiva orden de libertad, igualmente, deberá informar que despacho judicial tiene el conocimiento de este proceso, con el fin de vincularlo al presente tramite.

**TERCERO: VINCÚLESE** inmediatamente al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Vega de la ciudad de Sincelejo, para que en el término de una (1) hora, con carácter **URGENTE** rinda un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones materia de la acción, así mismo, deberá informar si esta persona se encuentra recluido en su penal, en caso positivo, se sirva especificar desde qué fecha, por qué delito.

**TERCERO: REQUIÉRASE** a la Estación de Policía de Majagual, para que informe al despacho si el señor **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, con cedula de ciudadanía N°. 1.047.386.283 de Cartagena, se encuentra recluido en dicha estación, en caso positivo, se sirva especificar desde qué fecha, por qué delito y a cuenta de qué autoridad judicial.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** de la iniciación del trámite de la presente acción al señor **ELOGIO MANUEL ARROYO NAVARRO**, quien según los

hechos de la demanda se encuentra recluido en la Estación de Policía de Majagual,.

**QUINTO: PRESCÍNDASE** de la entrevista que trata el artículo 5 de la Ley 1095 de 2006 al detenido, por tratarse de un asunto de puro derecho.

**SEXTO:** Cumplidas esas diligencias y las demás que se ameritan, decídase lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8192f517a26de467b5566410703f0731ce0c98bc8f5fc09bda25ba20e518497**

Documento generado en 10/03/2023 05:19:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**